

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PINV 091/2011
MONITOREO RAYA VOLANTÍN BAHÍA MANSÁ X REGIÓN 2011



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 7 MAR 2011.

R. EX. N° 581

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2011/PGE/N°048/DIR N° 101 SUBPESCA de fecha 17 de febrero de 2011, C.I. SUBPESCA N° 1994-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 091/2011, de fecha 01 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de raya volantín (*Zearaja chilensis*) en Bahía Mansa, X Región, 2011"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1447 y N° 1469, ambos 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de raya volantín (*Zearaja chilensis*) en Bahía Mansa, X Región, 2011"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un levantamiento de datos biológicos y pesqueros base de la actividad pesquera artesanal de raya volantín en la flota con puerto base Bahía Mansa (X Región), a fin de proveer antecedentes al manejo del recurso en la unidad de pesquería, luego de dos temporadas bajo veda biológica.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre las latitudes 36°44' L.S. y 41°28,6' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, las siguientes embarcaciones artesanales, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región:

Consejo de Pescadores Artesanales del litoral de Osorno (CPALO)

N°	NOMBRE	MATRICULA	RPA	NOMBRE ARMADOR	RUT
1	EL INDIÓ	3495	11535	Juan Cofre Vásquez	6.987.320-0
2	PAPILLON I	2086	954508	Alejandro Llafquen Nahuelpan	12.917.444-7
3	LLAFDEL	2372	955206	Alejandro Llafquen Nahuelpan	12.917.444-7
4	LISBETH	2371	954928	Sergio Fica Delgado	12.755.872-8
5	CORMORAN	2373	955057	Nerno Kiefer Mora	7.784.814-2
6	MATIAS	2370	954927	Victor Soto Aguilera	8.501.719-5
7	BACALADO	3438	951125	Hugo jaramillo Jaramillo	9.179.764-k
8	COBRA	2338	954479	Damaris Coronado Jaque	11.594.868-7
9	UNICORNIO	1495	11577	Oscar Villalobos Villalobos	8.277.517-k
10	EL PISTOLERO	2436	13903	Carlos Vega Muñoz	8.083.611-2
11	PISTOLERO III	2285	955350	Carlos Vega Muñoz	8.083.611-2
12	SOCIO	2136	955197	José Huenupán Huenupán	12.340.811-k
13	EMANUEL	2369	955243	Ruben Palaipapichum Pailapichum	9.700.361-0
14	ANAID BELEN	4314	955242	Ruben Palaipapichum Pailapichum	9.700.361-0

Federación de Pescadores Artesanales Comuna de San Juan de la Costa, litoral de Osorno (FEDEPESCA)

N°	NOMBRE	MATRICULA	RPA	NOMBRE ARMADOR	RUT
1	CAPITAN	1946	12561	Juan Recabal Pavéz	7.136.031-8
2	PICAFLO	1865	11994	Erico Rosas	9.644.204-1
3	MARTIN PESCADOR II	631	12569	Gregorio Alarcón	4.167.664-7
4	JOSEFA B	6730	991682	Javier Beltrán	11.689.539-0
5	JUPITER	4304	903122	Lucio Jaramillo	7.268.580-6
6	C APITAN GUALA	6556	950953	Sergio Rivas	13.614.538-k
7	SPIDER II	2175	951833	Erwin Diaz Rodriguez	15.647.394-4
8	POBRE VIEJO	1867	951824	Erwin Diaz Rodriguez	15.647.394-4
9	CAPITAN I	6625	951157	Juan Recabal Pavéz	7.136.031-8
10	ALBORADA	4040	952567	David vargas	13.404.334-2
11	RONNY PALMA	4306	954472	Neftali mendez	12.791.747-7
12	CALEUCHE	397	12558	Fermín Pradiner	6,239,440-4
13	PULGA	1517	11882	Luis Naranjo	12.789.620-8
14	CHUPA CABRAS	3760	26593	Aniseto Carrasco	10.683.394-k
15	TRAIQUEN	1569	951211	David Vargas	13.404.334-2
16	JONNATAN	2712	13473	Carlos Alvarado	7.988.539-8
17	PARRANDERO	4181	926159	Alex Barrientos	15.278.192-k
18	WILLOW	3451	13691	Luis Coronado	9.192.200-2
19	MARCELITO	3758	26598	Marcelo Alvarado	13.120.350-0

Las embarcaciones deberán contar con Certificado de Navegabilidad Vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en calidad de especie objetivo, con red de enmalle o espinel, un total de 20 toneladas del recurso Raya volantín y 2 toneladas de Raya espinosa, las que se imputarán a las cuotas de investigación establecidas mediante Decreto Exento N° 1469 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, autorízase la captura de Congrio dorado en calidad de fauna acompañante de Raya volantín, la que no podrá exceder en un 5% medido en peso por viaje de pesca, respecto de la especie objetivo, con un máximo anual de 4 toneladas, las que se imputarán a la reserva de fauna acompañante autorizada mediante Decreto Exento N° 1447 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la veda biológica de Raya volantín y Raya espinosa establecidas mediante Decreto Exento N° 1469 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades, tanto a bordo como en los puntos de desembarque, para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- d) Las embarcaciones deberán efectuar un viaje de pesca al día y las recaladas deberán efectuarse en el mismo puerto o caleta donde se produjo el zarpe;
- e) Comunicar con a lo menos tres horas de anticipación la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones artesanales;
- f) Los ejemplares de Raya volantín y de Raya espinosa deberán llegar completos al punto de desembarque, quedando prohibidos los procesos de aleteo de dichas especies;

- g) Utilizar como punto de desembarque Caleta Bahía Mansa. El Servicio Nacional de Pesca podrá autorizar la incorporación de otros puntos de desembarque en casos debidamente justificados, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- h) Dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- i) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se entenderá como actividad extractiva efectuada en contravención a la veda biológica de Raya volantín y Raya espinosa y será sancionada conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los resultados de la presente pesca de investigación en el informe final del proyecto *"Seguimiento Pesquerías Demersales y Aguas Profundas, 2011"*.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da'Ponte, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

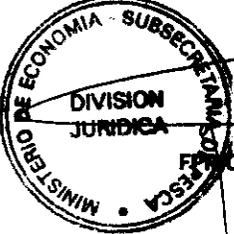
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**


dcr
FP CGS/DCR


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca